

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diez de mayo de dos mil veinte

Sería del caso efectuar el correspondiente estudio de admisión de la presente demanda, sino es porque se observan nuevamente falencias que necesariamente deben ser subsanadas previamente, en aras de garantizar el correcto direccionamiento del proceso.

Por tanto, se inadmite nuevamente la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Aclárese si se conoce quienes son los herederos determinados de la señora *Sara Arévalo Vda de Pinzón*, si se conocen, diríjase la demanda contra estos, señalando **su ubicación, datos de contacto y prueba del parentesco.**

Si se desconocen quienes son los herederos determinados, diríjase la demanda únicamente contra los herederos indeterminados de *Sara Arévalo Vda de Pinzón* y personas indeterminadas, conforme lo establecido por el **Art. 87 del C.G.P.**

Tenga en cuenta el apoderado que **no puede demandar a una persona fallecida,** pues en ese caso debe dirigir la demanda contra los herederos determinados de aquella (si los hay) y contra los indeterminados, o si se desconocen entonces solo contra los indeterminados.

Si existe proceso de sucesión y el apoderado o sus representados conocen su existencia, debe manifestarlo y debe dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, razón por la cual debe expresarlo.

Se observa que la demandante es sobrina de la señora *Sara Arévalo Vda de Pinzón*, por ende, el apoderado debe consultar con su poderdante los datos aquí o solicitados.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2019-00642